

Proceso: VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)
Radicado: 680014003001-2021-00241-00
Demandante: MARIA LUDY TOLOZA VALBUENA
Apoderado: CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO
Demandados: MARTHA CECILIA SALAS MEJIA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora reforma la demanda en cuanto a los hechos SEGUNDO y QUINTO e inserta el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 93 del C.G.P. prescribe: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.*

Ahora bien, ésta norma procede conforme a unas reglas, a saber:

1. Se considera que existe reforma cuando exista alteración de las partes, o de las pretensiones o de los hechos en las que se fundamenten.
2. (...)
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. (...)
5. (...)

En el presente caso procede la reforma de la demanda, atendiendo que la parte actora modifica los hechos SEGUNDO y QUINTO e inserta el acápite del Juramento Estimatorio y allegó la demanda integrada en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la reforma de los hechos SEGUNDO y QUINTO, y la inclusión del acápite del Juramento Estimatorio.
- 2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el auto admisorio de fecha 19 de mayo de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE MARZO DE 2022